



CM
VERBAL DE PERTENENCIA
2020-00112-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso promovido por LIZETH PAOLA DUARTE LEGUIZAMO a través de apoderado judicial y en contra de JULIAN ANDRES DUARTE DUARTE, SILVIA PATRICIA DUARTE DUARTE y GENNY DUARTE MENDEZ, a fin de decidir solicitudes de las partes.

El abogado demandante Dr. CRISTIAN LIZARAZO REYES, presenta la notificación de los demandados JULIAN ANDRES SILVIA PATRICIA y GENY DUARTE, la que se llevó a cabo por medio de la Empresa “Envía”, en la que se indica haber adjuntado copia de la demanda y sus anexos así como el auto admisorio y la subsanación de la demanda; la que tiene un recibido firmado por JULIAN ANDRES DUARTE con fecha 6 de agosto de 2020; por lo que el peticionario solicita tener a dichos demandados como notificados en esa fecha.

Posteriormente, el pasado 27 de agosto del año en curso, los demandados JULIAN ANDRES y GENNY DUARTE confieren poder a la abogada MERCEDES JIMENEZ GARCIA, abogada con T. P. No. 320.866 del C.S.J.

En primer lugar, analizamos las formas de notificación a la parte demandada, ahora con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020. El Art. 8 de esta norma indica que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*. (Resaltado por el Despacho).

Lo anterior quiere decir que hay dos formas y son opcionales para la parte interesada, ya que puede efectuar la notificación establecida en el Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, o puede optar por la notificación establecida en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Ahora bien, respecto de la notificación efectuada por el apoderado demandante, la que se envió a través de una empresa autorizada para ello como lo es Envía, debe realizarse el procedimiento allí establecido, cual es agotar la etapa de envío de citatorio y posteriormente aviso para que se pueda tener por notificado al demandado; cuestión que no se da en las constancias arrojadas al proceso por el Dr. LIZARAZO REYES, lo que motiva a este Despacho a no acoger la solicitud de tener como notificados a los demandados en fecha 6 de agosto del año que transcorre.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por el apoderado demandante Dr. CRISTIAN LIZARAZO REYES, de acuerdo a lo expuesto en la motivación que antecede.

SEGUNDO.- Tener como notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de julio de 2020, a los demandados JULIAN ANDRES DUARTE DUARTE y GENY DUARTE MENDEZ, conforme a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P. inciso 2º, a partir de la ejecutoria del presente auto que reconoce personería a su apoderada. Como quiera que según consta, las copias del auto admisorio junto con la demanda y sus anexos ya fueron enviados por el apoderado demandante, no se considera necesario su envío por Secretaría, pero sí ha de advertirse a la parte accionada que los términos para ejercer su derecho de defensa comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.



TERCERO.- Reconocer a la abogada MERCEDES JIMENEZ GARCIA, con T. P. No. 320.866 del C.S.J., correo electrónico mercedes.jimenez2727@gmail.com, como apoderada judicial de los demandados JULIAN ANDRES DUARTE DUARTE y GENY DUARTE MENDEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e78b9c1577fa12e2e3c4ba8f6140cdb6dc7858cc7ac4504de54e8e86e7b3a4

Documento generado en 01/09/2020 04:58:51 p.m.